



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

La subasta inversa electrónica de la contratación estatal en Colombia y su verdadera eficacia

Karen Julieth Tarazona Montealegre¹

Resumen

El actual escrito genera algunas reflexiones sobre las fortalezas y deficiencias de orden normativo en los procesos de licitación pública por medio de la subasta inversa electrónica. Para ello, en su desarrollo se establece la naturaleza jurídica de la licitación pública mediante la subasta inversa electrónica, las fortalezas de orden normativo, deficiencias y las posibles propuestas de solución frente a dichas deficiencias, teniendo en cuenta que, este es un procedimiento completamente solemne, el cual requiere de ciertas exigencias para su realización, siendo en consecuencia uno de los procesos más completos de todos los medios de selección en la contratación estatal. Si bien la subasta inversa electrónica un mecanismo importante que incentiva a la contratación electrónica, dotado de eficiencia, eficacia y dinamismo, también es susceptible a ciertas falencias en su desarrollo, tales como las fallas técnicas, la vulneración al principio de planeación, entre otros aspectos, siendo objeto de la investigación plantear aspectos de mejora. Es importante aducir que en el presente escrito se utilizó una metodología cualitativa con un método descriptivo, estableciendo a través de este ciertas características que resolverán situaciones en particular y que se centrará en la respuesta de diferentes interrogantes, lo cual implica la descripción sistemática del objeto de estudio y catalogar la información que se observa, generando un análisis e interpretación legal e

¹ Artículo de investigación presentado como requisito para optar por el título de Abogada de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría de la Doctora Carolina Blanco Alvarado, docente de la facultad de Derecho. Código estudiantil: 2111796, correo electrónico: kjarazona96@ucatolica.edu.co.

interpretación doctrinal de esta, que lleven al planteamiento de argumentos idóneos a la luz de lo dispuesto en el orden normativo y doctrinal.

Palabras claves: Colombia, contratación estatal, principio de eficacia, subasta inversa electrónica, licitación pública.

Abstract

The current document generates some reflections on the strengths and deficiencies of a regulatory nature in public bidding processes through electronic reverse auction. For this, in its development the legal nature of the public tender is established through the electronic reverse auction, the strengths of the regulatory order, deficiencies and the possible solution proposals in the face of said deficiencies, considering that this is a completely solemn procedure, which requires certain requirements for its realization, being consequently one of the most complete processes of all means of selection in state contracting. Although the electronic reverse auction is an important mechanism that encourages electronic contracting, endowed with efficiency, effectiveness, and dynamism, it is also susceptible to certain flaws in its development, such as technical failures, violation of the planning principle, among other aspects, being the object of the investigation to raise aspects of improvement. It is important to argue that in this writing a qualitative methodology was used with a descriptive method, establishing through this certain characteristics that will solve particular situations and that it will focus on the answer to different questions, which implies the systematic description of the object of Study and catalog the information that is observed, generating an analysis and legal interpretation and doctrinal interpretation of this, which lead to the presentation of suitable arguments in light of the provisions of the normative and doctrinal order.

Keywords: Colombia, state contracting, principle of effectiveness, electronic reverse auction, public tender.

Sumario

INTRODUCCIÓN. 1. Naturaleza jurídica de la licitación pública mediante la subasta inversa electrónica. 2. Fortalezas de orden normativo en procesos de licitación pública por medio de la subasta inversa electrónica. 2.1. Dinamismo. 2.2. Seguridad. 2.3. Transparencia. 2.4. Economía. 2.5. Fortalecimiento de la contratación electrónica, 3. Deficiencias de orden normativo en procesos de licitación pública por medio de la subasta inversa electrónica. 3.1. Fallas técnicas. 3.2. Ausencia en pluralidad de oferentes. 3.3. No solo el precio es importante. 3.4. Deficiente definición de requisitos. 3.5. Transgresión al principio de planeación. 3.6. Violación a los estudios previos. 4. Propuestas de solución a las deficiencias. 4.1. Posibles soluciones a las fallas técnicas. 4.2. Posibles soluciones a la ausencia en pluralidad de oferentes. 4.3. Posibles soluciones a la “deficiente definición de requisitos”. 4.4. Propuesta de solución a la transgresión al principio de planeación. 4.5. Propuesta de solución a la violación en los estudios previos. 4.6. Necesidad de dar cumplimiento al principio de reciprocidad de la Ley 80 de 1993. Conclusiones. REFERENCIAS.

Introducción

Como punto de partida es importante resaltar que el presente escrito pretende identificar las fortalezas y deficiencias de orden normativo en los procesos de licitación pública por medio de la subasta inversa electrónica y, de igual manera, lograr establecer los problemas de fondo que se presentan en dichos procesos al utilizar la subasta inversa electrónica. Esto con el fin de precisar si, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, se cumplen todos los principios a cabalidad que rigen en materia de contratación estatal.

Para su desarrollo, se realiza una comparación entre los aspectos positivos y negativos que surgen a partir de esta figura y modalidad de selección contemplada en el ordenamiento jurídico colombiano. Por esta razón, es pertinente dar solución al problema de investigación basado principalmente en resaltar dichas fortalezas y deficiencias de orden normativo que se presentan en los procesos de licitación pública por medio de la subasta inversa electrónica, para luego realizar un aporte crítico e investigativo sobre la eficacia de esta para la contratación pública en Colombia.

Es importante realizar esta labor ya que la subasta inversa en la modalidad electrónica es una figura relativamente nueva en la contratación estatal, de la cual se derivan diversas inconsistencias en su práctica (Melo, 2011). Diversos doctrinantes expresan que, al no ser un método convencional no es muy seguro; no obstante, otros tratadistas manifiestan que si es una modalidad completamente segura la cual incentiva dinamismo a la contratación electrónica (Laguado, 2004). Por esta razón, es importante reflejar en el presente escrito los dos puntos de vista para así conocer las propuestas de solución y analizar si son realmente viables para ser aplicables en la realidad.

1. Naturaleza jurídica de la licitación pública mediante la subasta inversa electrónica

En principio, es importante resaltar que, la contratación estatal en Colombia se puede dar a través de distintas modalidades indicadas en leyes como la 80 de 1993 y 1150 de 2007, siendo una de estas, la denominada licitación pública. Mencionada modalidad, se presenta como un mecanismo de selección objetiva, en aquellas situaciones en las que se determinen

plenamente las características del objeto a contratar, circunstancias, cuantía, destinación del bien, obra o servicios, propendiendo a través de esto por la garantía y eficiencia de la gestión contractual (Leudo y Blanco, 2015).

Por su parte, la subasta inversa electrónica se encuentra consagrada en la Ley 1150 del año 2007, definiendo esta como “una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, esperando que fuera un instrumento idóneo en la administración del recurso público” (Ley 1150, 2007, art., 3). En este sentido, se debe tener en cuenta primordialmente que, “la subasta inversa es una modalidad de contratación pública, ágil, segura y transparente que permite a las entidades estatales facilitar la adquisición de bienes y/o servicios con una mayor cobertura de oferentes y mejores precios” (Cañón, 2016, p. 1).

De acuerdo con lo anterior, la subasta inversa se comprende a su vez como una figura cuya aplicabilidad se debe dar de conformidad con los principios establecidos en la Ley 80 de 1993. Dado su alcance, esta es una modalidad de selección a la cual acuden las entidades públicas para realizar la adquisición de bienes y contratación de servicios comunes a través de una oferta pública, pudiendo ser esta desarrollada mediante:

Un proceso de licitación pública, concurso público, o adjudicación directa, al encontrarse definidas las características del bien, lo que se va a evaluar únicamente es el precio, porque se entiende que todos los bienes que se propongan tienen idéntica característica técnica al tratarse de bienes comunes (Pérez, 2013, p. 13).

Se debe entender que, la subasta inversa electrónica, y más, para un proceso de licitación pública, no se puede aplicar a cualquier caso; esto dado que, se deben llenar una serie de requisitos o condiciones las cuales se basan en la necesidad de detallar específicamente el producto o servicio a comprar, los proveedores deben estar enterados de cuál bien o servicio se va a subastar, debe existir un número plural de proveedores con el fin esencial de que exista una competencia y, los proveedores pueden mantener el anonimato cuando así lo deseen (Sánchez, 2020).

De manera adicional se puede indicar que, en el proceso de subasta inversa electrónica, generalmente los productos o servicios que se subastan están en el mercado con una amplia

circulación nacional, de manera que, el precio de mercado puede ser utilizado para evaluar las propuestas de los proveedores, evitando con ello incluir elementos subjetivos en el procedimiento de valoración económica de las propuestas (Navarro, 2015).

El desarrollo de la subasta inversa electrónica en el proceso de licitación pública se lleva a cabo mediante tecnologías de la información, sacando provecho al internet como herramienta clave para facilitar la participación sin que se requiera de algún software adicional. Los participantes deberán ingresar a la página web de Colombia Compra Eficiente, en donde con usuario y contraseña, deberán hacer una identificación de la subasta inversa en cuestión y deberán esperar el tiempo establecido para dar inicio al procedimiento.

En el desarrollo de la subasta, es importante manifestar que, dentro de esta se verán reflejados en la página web algunos datos elementales como los ítems que se van a subastar, los precios mínimos si existieren en cada caso particular, la hora de inicio, duración del proceso, y en general cualquier otra información referente a la subasta inversa (Patarroyo y Benavides, 2014).

Se entiende que el proceso de licitación pública cuenta con diversas etapas de las cuales principalmente se debe realizar una convocatoria pública para que los oferentes en igualdad de oportunidades y condiciones puedan participar y muestren sus ofertas. Sin embargo, uno de los componentes más importantes dentro de este proceso se destaca primordialmente por obtener el precio más favorable y la mayor calidad del producto. Es por este motivo que, la razón de ser de la licitación a través de la subasta inversa electrónica puede garantizar este factor económico, pues como se ha venido mencionando a lo largo del escrito, la naturaleza de la subasta radica en obtener siempre el precio más bajo entre los oferentes (Millán, Blanco y Guecha, 2017).

Por último, para los procesos de licitación pública empleados a través de la subasta inversa electrónica, al culminar el trámite de la subasta del bien o servicio de los diferentes proveedores que estaban compitiendo por lograr obtener el contrato estatal, la adjudicación no necesariamente se la ganará la oferta más baja, sino que quedará a criterio de la parte contratante.

Al ser licitación pública, puede ocurrir que se utilice la segunda mejor oferta, debido a que la primera opción se considera demasiado baja de precio o simplemente no cumple con las características mínimas de los criterios específicos que benefician a la parte compradora. En

todo caso, el plazo para poder conocer de la adjudicación es bastante flexible, la cual puede ser de manera inmediata o, quedar pendiente hasta que la entidad estatal, quien funge como parte compradora, realice todo el análisis respectivo. Es necesario aducir que, se torna opcional dar a conocer los datos de la adjudicación como el precio y el concursante que ganó.

Además, es necesario resaltar que los procedimientos ejecutados son realmente complejos, pues a través de esta modalidad de selección se realizan contratos semejantes a los de obras públicas, servicios intelectuales, entre otros. Por esta razón, el valor del presupuesto de la contratación, aunque debe ser el más favorable para cada propuesta en concreto, también tiene que superar la mínima cuantía por la entidad pública.

2. Fortalezas de orden normativo en procesos de licitación pública por medio de la subasta inversa electrónica

Con la finalidad de analizar de manera detallada las fortalezas que se presentan en los procesos de licitación pública al realizarlos a través de la subasta inversa electrónica se deben tener en cuenta principios consagrados en la normativa que regla este tipo de procesos, en consecuencia, de los principios generales que rigen la contratación estatal. A continuación, se profundizan las fortalezas, señalando su pertinencia dentro del procedimiento de licitación pública con subasta inversa.

2.1. Dinamismo

En principio, la subasta inversa electrónica en la licitación pública vuelve más dinámico el proceso, debido a que es un procedimiento más novedoso e inteligente, lo cual permite ahorrar cuantiosas cantidades de dinero que pueden ser aprovechadas en la implementación de otras necesidades.

Es importante resaltar que, esta subasta inversa electrónica, permite incentivar la utilización de los medios electrónicos otorgándole una gran importancia a la figura, pues lo que se quiere, es emplear con mayor facilidad el comercio electrónico con base en lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la cual estipula que, “las cuestiones suscitadas por toda relación de índole

comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar” (Ley 527, 1999, art., 2).

Conforme a lo señalado, esta modalidad de selección cuenta con una herramienta bastante particular que, de cierta manera agiliza el proceso de compra y prioriza el principio de transparencia. Entendido esto, se hace referencia a la subasta inversa electrónica que se caracteriza por ser únicamente utilizada en los procesos de licitación pública y funge como el complemento ideal para llevar a cabo este tipo de procesos de la mejor manera posible (Gutiérrez, 2013).

Por consiguiente, la subasta inversa electrónica en el proceso de licitación pública tiene como ventaja que, de cierta forma permite la rentabilidad de la compra ya que incentiva la asignación eficiente en los contratos, otorga transparencia a la adjudicación de la compra y, para muchos, es un procedimiento más cómodo para los participantes. Sin embargo, la subasta inversa electrónica no es adecuada cuando “la calidad es más importante que el precio o son productos estratégicos que demandan la alianza entre diferentes proveedores”. (Bresciani, 2009, p. 6)

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, es importante tener en cuenta que, el proceso de licitación pública a través de la subasta inversa electrónica se convierte en un procedimiento con un alto índice de facilidad para que las personas puedan acceder, destacando, además, la facilitación de una mayor competencia entre grandes, medianas y pequeñas empresas que quieran contratar con una entidad Estatal de una manera completamente imparcial.

Por último, el proceso en esta modalidad también aporta cierta agilidad por parte del comprador en definir con exactitud el bien o servicio a adquirir con sus respectivas características, logrando también establecer una “pluralidad de los oferentes participantes y que estos compitan entre ellos por obtener la puja” (Luna, 2016, p. 7). En suma, la licitación pública a través de la subasta inversa electrónica se torna más eficiente y ostenta gran capacidad para agilizar los procesos ejecutados a través de esta modalidad.

2.2. Seguridad

Uno de los objetivos de la Ley 527 de 1999 fue el de dotar de seguridad a los mensajes de datos y a todas las actuaciones que se llevarán a cabo de manera virtual, incluyendo procedimientos y actividades jurídicas en las que se encuentran inmersos los medios tecnológicos. Esto con el tiempo ha ido mejorando debido a los avances tecnológicos, permitiendo generar una mayor confianza en las operaciones o transacciones electrónicas que, en el campo de la contratación estatal, ha fortalecido la licitación pública en el empleo del método de subasta inversa electrónica (Humbarita, 2015).

Cuando una entidad estatal decide voluntariamente realizar la subasta inversa por vía electrónica, debe establecer en los pliegos de condiciones el sistema que empleará para la subasta y tener en cuenta todos los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensaje de datos. Por lo anterior, se reconoce que, el proceso de subasta inversa electrónica “es un proceso dinámico de negociación de precios online entre proveedores preseleccionados, desapareciendo así la relación personal con el cliente, para que esta sea manejada por medio del internet” (Pérez, 2016, p. 16).

2.3. Transparencia

En la subasta inversa electrónica, se debe tener en cuenta el principio de transparencia, puesto que, es uno de los principios pilares en el orden normativo para estos procesos en concreto. Para ello, es esencial tener presente que la subasta se hace a través de licitación pública, la cual se debe adelantar por medio de la página web a la que pueden tener acceso los oferentes y el público en general, garantizando así el cumplimiento del principio de transparencia al ser un procedimiento de conocimiento público.

De otra parte, “las actuaciones y decisiones de las autoridades, tanto como resultados serán publicados en el mismo portal, y podrán estar sujetos a debate, por inconformidad de un tercero” (Luna, 2016, p. 4), sumado a la publicación con anterioridad de los bienes y servicios que desea adquirir la entidad, para lo cual deberá “emplear unos términos de condiciones, donde se explique de manera explícita: los requisitos para participar en el proceso de subasta, las

condiciones de forma objetiva y completa, para hacer escogencia de manera oportuna y evitar que quede desierta la licitación” (Luna, 2016, p. 4).

Ahora bien, en complemento de lo anterior, es pertinente señalar que a la hora de contratar se deben aplicar los principios de “transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal” (Mantilla, 2014, p. 141). Estos principios, que reglan la contratación estatal, juegan un papel bastante importante puesto que van más allá de la mera selección objetiva del contratista, para ser eco de los principios generales del derecho contractual público colombiano.

El consecuencia, el principio de transparencia, como principio que desprende incluso de la Constitución Política de 1991 y, desarrollado en leyes en materia de contratación estatal, deberán ser tenido en cuenta en todas las etapas de la licitación pública, con el fin de que esta se pueda llevar a cabo conforme a los lineamientos adecuados que disponen los preceptos constitucionales y legales de su desarrollo, los cuales predicen la abierta competencia para reducir con ello actos de corrupción.

2.4. Economía

El proceso de licitación pública a través de la subasta inversa en la modalidad electrónica cuenta con otro principio fundamental que permite realizar todo el procedimiento de una manera más idónea y segura para las dos partes contratantes, siendo este el principio de economía. El proceso de selección se debe encontrar estructurado para que se cumplan estrictamente las etapas necesarias y estipuladas en el pliego de condiciones, con el fin esencial de asegurar el mínimo uso de los recursos.

Asimismo, la entidad debe estar completamente segura del presupuesto necesario con el que cuenta y debe realizar un análisis que permita establecer claramente el objeto a contratar. Es importante manifestar que, “no se necesitaran trámites adicionales a los preestablecidos; es decir, la licitación la ganará el ofertante con la mejor propuesta, la decisión no debe ser debatida o sometida a votación por un ente administrativo superior de la entidad” (Luna, 2016, p. 5).

2.5. Fortalecimiento de la contratación electrónica

Al realizar el proceso de licitación pública a través de la subasta inversa electrónica, se ha incentivado y fortalecido el uso de la contratación pública en la modalidad electrónica debido a que, este modo de selección emplea y vincula las tecnologías a la contratación con el objetivo esencial de promover la participación de todas las personas. No obstante, para poder entender la funcionalidad de la contratación administrativa que cuenta con unos antecedentes sustentados en que solo hasta hace unos pocos años relativamente, se implementó el uso de las tecnologías de la información con la intención de otorgarle dinamismo y transparencia a la contratación pública, razón por la cual tuvo un auge bastante importante los medios electrónicos en este ámbito teniendo en cuenta que:

(...) remplazan las prácticas tradicionales y los procedimientos de contratación por las nuevas alternativas ofrecidas por la era digital. El e-procurement —como se le conoce en inglés— aparece como una de las mayores preocupaciones de las administraciones públicas, tanto locales como extranjeras, dado el gran margen de gasto público que a través de la contratación pública electrónica (Laguado, 2004, p. 457).

Lo anterior hace referencia a que, si bien se ha tornado un poco complejo el nuevo cambio de las nuevas tecnologías, esta situación es un reto positivo para la evolución de la contratación pública ya que funge como un instrumento clave para el desarrollo tecnológico de las entidades públicas en aras de preservar los fines esenciales del Estado y el interés general, identificando para el caso dos situaciones que han contribuido a esa transformación y que merecen una importante atención, siendo estas: “el tránsito de los contratos administrativos a los contratos públicos y la progresiva migración de la contratación convencional a la electrónica” (Delpiazzo, 2011, p. 148).

En consecuencia, la contratación electrónica se caracteriza por una serie de particularidades que la diferencian de la contratación convencional, empezando por su realización, la cual se realiza a través de un equipo electrónico con formatos digitales que se transfieren a través de internet. A raíz de esta dinámica digital, se evidencia como necesario blindarlo de seguridad en cada operación específica, toda vez las crecientes ataques y vulneraciones de la privacidad de la información que se comparte por internet.

Otro de los aspectos positivos en esta figura es que la interconexión otorga la facilidad de tener interacción directa, alejando a cualquier figura de intermediación que fuere posible tal como se ve en la contratación pública más usual. Es pertinente lograr entender todos los aspectos anteriormente mencionados ya que a través de una contratación pública en la forma electrónica se aumentan los niveles de rapidez en la ejecución de todos los procesos de tipo administrativo y contractual.

Al promover los procesos de contratación pública en la modalidad electrónica, se están generando grandes ventajas a los avances tecnológicos; esto, debido a que surge una eficacia y eficiencia en los procesos de contratación con el Estado, de igual forma, se puede evidenciar con esta práctica el auge del principio de transparencia. Por esta razón es que:

El procedimiento administrativo electrónico como “equivalente funcional” del procedimiento administrativo tradicional, posibilita la simplificación y racionalización de trámites en los procesos de contratación que adelanta la Administración Pública, permitiendo la realización de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad y publicidad (Melo, 2011, p. 16).

Asimismo, las TIC le generan grandes desafíos a las entidades estatales y al Estado mismo, pero también permean la contratación de herramientas claves tales como la neutralidad tecnológica, en donde las normas pueden abarcar las nuevas tecnologías que promueven su reglamentación. También se encuentra la figura de la equivalencia funcional que funge para aportar eficacia y valor probatorio a las firmas digitales o a los mensajes de datos, lo cual aplica básicamente para todos los actos o contratos celebrados en la modalidad electrónica. Las nuevas tecnologías, en este sentido, realmente le inyectan cambios positivos para el acceso a los ciudadanos en la contratación pública y promueven además los principios de transparencia, moralidad, economía y celeridad a la contratación administrativa (Sarmiento, Mariño y Forero, 2015).

Para profundizar con mayor detalle las ideas anteriores, es preciso traer nuevamente a colación el principio de equivalencia funcional puesto que cumple una gran labor en los modelos tecnológicos, en razón de este principio Colombia adoptó internamente dicho marco rector para las actuaciones electrónicas en la contratación y administración pública, de manera

que, en aplicación de este principio, el documento en papel equivale a mensajes de datos que se pueden crear y almacenar con mayor seguridad (Flo, 2014).

3. Deficiencias de orden normativo en procesos de licitación pública por medio de la subasta inversa electrónica

Los procesos de licitación pública configurados a través del método de la subasta inversa electrónica pueden llegar presentar deficiencias las cuales son objeto de estudio en la actual sección del documento, resaltando sobre estas aspectos significantes que, pueden llegar a interesar al lector con el fin esencial de que se pueda entender un poco más a fondo la figura y el rol que desempeña en el ámbito de la contratación pública electrónica. Estas deficiencias se desarrollan a continuación.

3.1. Fallas técnicas

Esta es una de las mayores y más importantes deficiencias que preocupan dentro del proceso de licitación pública empleado en el método de la subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que, para muchos doctrinantes, existen falencias en la modalidad de la subasta inversa en Colombia, en el entendido en que esta se encuentra limitada a la puja con base en el precio (Amaya, 2016). Es importante expresar que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015:

Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta (Decreto 1082, 2015, art., 2.2.1.2.1.2.6).

En la práctica, lo anterior puede representar diversas falencias, al considerar que esta situación se puede volver completamente contraria al principio de participación. En todo caso, se debe tener claro que, por causas imputables al oferente o al proveedor con respecto a las soluciones de tecnología en el ejercicio de la subasta inversa electrónica, esto es, por ejemplo,

la pérdida de la conexión a internet, la subasta deberá continuar y la entidad estatal dará por entendido que el proveedor al perder la conexión desistió en la participación. Al respecto, el Decreto 1510 del año 2013 tiene en cuenta dicha contingencia, aduciendo frente a las fallas técnicas de la subasta inversa electrónica como una normalidad en el procedimiento o como una situación que se puede presentar a menudo que:

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (Decreto 1510, 2013, art., 45).

Precisando lo anterior, se debe aclarar que la entidad estatal, quien tiene la potestad de realizar el procedimiento por subasta inversa presencial o elegir el método electrónico para que la subasta sea ejecutada electrónicamente, debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para llevar a cabo la subasta y, asimismo, los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

La digitalización del mecanismo convierte la subasta electrónica en un procedimiento dinámico de negociación de precios online, realizado virtualmente entre proveedores preseleccionados, de tal manera que la relación personal con los posibles contratistas queda completamente desaparecida, en el entendido que se manejará siempre con la modalidad de internet. En otras palabras, es una operación realizada:

(...) por vía informática y en tiempo real entre una parte compradora y varios proveedores. Estos proveedores ofertan el precio del producto a subastar para adjudicarse la venta de los productos subastados. Las ofertas son cada vez menores, de esta manera el precio es cada vez menor. La subasta electrónica tiene un momento de inicio y una duración (Bresciani, 2009, p. 6).

3.2. Ausencia en pluralidad de oferentes

Es indispensable expresar que la ausencia en la pluralidad de los oferentes “rompe en consecuencia con el principio de libertad de concurrencia, y significaría la adopción de formas encubiertas de discriminación perturbadoras sustancialmente de los propósitos definidos” (Consejo de Estado, 2012, radicado 11001-03-26-000-2010-0036-01(IJ)). En concordancia, para llevar a cabo una selección objetiva, se exige expresamente el respeto al ya mencionado principio de libertad de concurrencia entre los oferentes. Por esta razón, Bibiana Rincón y Jhoana Salomón señalan que:

La preservación de la transparencia y objetividad de la acción administrativa requiere que los candidatos sean tratados de manera imparcial, es decir, respetando el principio de libertad de concurrencia de oportunidades frente a la entidad contratante, lo que es una manifestación del principio constitucional de igualdad frente a la ley (2008, p. 52).

En consecuencia, lo anterior indica que no siempre en virtud del principio de libertad de concurrencia los interesados y participantes pueden obtener las mismas facilidades y, ostentar la posibilidad de ejecutar las ofertas sobre las mismas bases y condiciones. Es importante resaltar que no siempre se hace efectivo el mencionado principio ya que no se garantiza la participación en el trámite concursal de todos los proponentes que realmente tengan la facilidad de acceder al ofrecimiento que requiere la administración a partir de los pliegos de condiciones (Pardo, 2014).

3.3. No solo el precio es importante

Si bien es cierto la subasta inversa electrónica se caracteriza porque al finalizar el procedimiento se quiere obtener el menor precio entre los oferentes para poder adjudicar el contrato de licitación pública, es justamente por la naturaleza de este proceso que el precio no es lo único importante. De hecho, la licitación se conoce por ser uno de los procedimientos más solemnes y rituales tal como se indicó al inicio del texto porque se requieren una serie de requisitos y pasos para poder contratar. Por tal motivo, se teme que la subasta inversa

electrónica de cierta manera desnaturalice el procedimiento de la licitación pública, ya que es una figura que le aporta bastante agilidad al campo de la contratación estatal.

Ahora bien, comprar a un bajo costo es una oferta bastante atractiva y el aspecto económico llama mucho la atención de las empresas; no obstante, conforme a lo mencionado párrafos antes, el menor precio de adquisición no siempre es lo más relevante porque es indispensable tener en cuenta las cualidades y calidades de los productos o de los servicios que ofrecen los proveedores y estos aspectos son los que más se deberían tener en cuenta para ejecutar una licitación pública.

3.4. Deficiente definición de requisitos

Es cierto que la subasta inversa electrónica hace parte de un cambio positivo para la contratación pública, no obstante, debido a que el tema es relativamente nuevo, aún no se tienen con plena especificación una definición acerca de los requisitos que se necesitan como tal para este caso en concreto, en especial para los oferentes que van a participar en la convocatoria pública. Aunque ya se tengan previamente todos los requisitos estipulados para el proceso de licitación pública, poco se habla de lo que se debe hacer a ciencia cierta en la subasta electrónica; es decir, hasta la fecha no se tiene una claridad de los requisitos virtuales que se necesitan para participar.

Por la razón expuesta, se teme que al existir poca explicación respecto al tema los oferentes pueda haber confusiones en la realización del procedimiento, las cuales den por entendido algo de distinta forma, acarreando con esto un problema serio de comunicación en cabeza de la entidad pública quien es la que debe realizar todos los protocolos adecuados para garantizar todos los medios de calidad a la hora de poder contratar.

Además de este problema existente relativo a la falta de precisión en los requisitos indispensables para poder llevar a cabo un correcto procedimiento mediante subasta inversa electrónica, también se hace notoria una vulneración al principio de transparencia que se encuentra amparado legal y constitucionalmente, ya que dicho principio conjunto al de publicidad, permiten que la entidad estatal con la que se va a contratar establezca claramente y públicamente todos sus parámetros, requisitos y condiciones.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que, al no realizarse este procedimiento o hacerse parcialmente, podría haber vulneración de los principios previamente expuestos. En consecuencia, es importante reiterar que la contratación pública al ser garante de los fines esenciales del Estado, debe controlar y exigir un correcto comportamiento en sus directrices, de tal manera que, a la hora de realizar cualquier adjudicación, no se llene de especulación o arbitrariedad por falta de entendimiento.

3.5. Transgresión al principio de planeación

El fundamento jurídico de las modalidades de selección incluye en su forma básica, el principio fundamental para la contratación pública, de planeación, el cual se caracteriza esencialmente por ser previo a la ejecución del contrato y por ostentar características de preparación. Si bien es cierto este principio no se encuentra taxativamente señalado en la Ley 80 de 1993, sí se encuentra permeado en todo el texto legal y constitucional, de manera que su cumplimiento, es indispensable para que el contrato estatal se haga completamente válido. En consecuencia, el principio de planeación conforma una etapa:

(...) previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica (Consejo de Estado, 2009, radicado 16130).

Para el caso concreto de los procesos de licitación pública a través de la subasta inversa electrónica, el principio de planeación debe ser debidamente perseguido tanto por las entidades estatales como por los contratistas porque esto conlleva al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Por consiguiente, el incumplimiento al principio de planeación desconocería las obligaciones y deberes que deben ser estipulados debidamente en la etapa precontractual en el proceso de licitación pública. Al respecto, se deberán tener en cuenta los diversos factores que puedan conllevar a la eficacia y eficiencia en la ejecución del contrato público (Oñate, 2011).

Como resultado de lo que se señala, es pertinente aducir que también el principio de planeación se encuentra altamente correlacionado con la legalidad, en el sentido que es el pilar de toda la etapa previa a la adjudicación del contrato y la materialización exacta de los documentos previos en el proceso y en general de toda la planeación del contrato estatal. En efecto, una vez determinadas las características del principio de planeación, es preciso relatar que en ciertas modalidades de selección y específicamente en el proceso de licitación pública a través de la subasta inversa electrónica se trasgrede dicho principio ya que en ciertas circunstancias no se realizan los adecuados parámetros, tales como los diseños, el presupuesto, los planos, las fichas técnicas, entre otros.

En efecto, cada proceso de selección requiere una adecuada planeación con el fin de constituir las tres etapas claves para el procedimiento, además, este principio también se encuentra muy ligado al principio de transparencia y eficiencia, en la medida en que cada interesado puede conocer de todas las etapas del proceso sin ninguna dificultad y con la ayuda de la planeación se aleja la contingencia de la improvisación. En el entendido que “la planeación es el principal ingrediente por todos los aspectos que envuelve y que se deben desarrollar a fin de poder cumplir los objetivos del contrato público” (Muñoz, Gutiérrez y Gómez, 2017, p. 21-22), se establece que:

En la actualidad el problema de la falta de planeación va ligado a la corrupción; toda secretaría o entidad en la cual se realizan obras civiles públicas es “propiedad” de algún senador, diputado o concejal, y en algunos casos los estudios previos se hacen con información insuficiente adrede para acomodar la ejecución y así sacarle provecho al contrato (Muñoz, Gutiérrez & Gómez, 2017, p. 23).

En este sentido, cuando se llega a inferir que la ausencia al principio de planeación genera problemas de procedimiento y posibles problemas de desviación de recursos, debido a que el mal actuar deja obras sin terminar o simplemente deja obras ineficaces, es donde no se cumple con el objetivo de la entidad estatal y aún peor con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Por ello, se debe tener en cuenta que dicho principio de planeación no es más que una serie de herramientas técnicas, jurídicas y financieras que hacen presencia en todas las etapas del contrato público.

3.6. Violación en los estudios previos

Evaluated el ítem anterior, se hace indispensable mencionar que el principio de planeación y los estudios previos van de la mano; así, si se ve vulnerado uno también se está transgrediendo el otro. Dicho lo anterior, se establece que los estudios previos en los procesos de licitación pública a través de la subasta inversa electrónica se ven altamente afectados ya que por la virtualidad no se tienen en cuenta los pasos exactos a seguir, por el contrario, se prevalece la virtualidad y la rapidez que genera esta herramienta dejando a discrecionalidad de la entidad el desarrollo de la subasta.

Por esta razón la planeación previa de un contrato estatal es parte fundante para la adjudicación del contrato mismo ya que se caracteriza por ser una obligación legal en cabeza de los funcionarios públicos quienes tienen la competencia de adelantar previamente todos los procesos contractuales, siguiendo unos parámetros adecuados que el mismo ordenamiento jurídico establece y que se encuentran permeados por los principios de la contratación pública. En otras palabras, los estudios previos:

(...) constituyen la base principal sobre la cual se estructurará el futuro contrato estatal, independientemente del objeto que se contrate. La obligación legal que le asiste a todas las entidades Estatales de realizar estos procedimientos previos tiene sustento en un mejor aprovechamiento de los recursos y mayor eficiencia en la ejecución de los contratos Estatales (Alfárez, Ramírez y Hernández, 2019, p. 5).

No obstante, algunas entidades públicas no ven con gran trascendencia los estudios previos, ya que sienten que es un mero formalismo, razón por la cual, no cumplen completamente el procedimiento para la realización de dichos estudios previos. Sin embargo, lo cierto es que estos están compuestos de una serie de tareas que establecen las necesidades de la entidad estatal y el cumplimiento adecuado de la contratación pública, además, se pueden generar inadecuadas e ineficaces ejecuciones en los procedimientos, o lo que es peor, puede conllevar a la no realización de los contratos y esta figura generaría grandes pérdidas de dinero provenientes de recursos públicos, afectando altamente el interés general y el bien común (Alfárez, Ramírez & Hernández, 2019).

4. Propuestas de solución a las deficiencias

La subasta inversa electrónica en los procesos de licitación pública puede fungir como una verdadera herramienta de estrategia para las compras públicas, como ya se pudo evidenciar, encontrando diversas ventajas en el campo y algunas deficiencias, las cuales no brindan beneficios reales para una próspera contratación estatal. Por tal motivo, este espacio se establece como forma para establecer unas breves y posibles soluciones de los errores que se presentan al utilizar esta figura electrónica.

4.1. Soluciones a las fallas técnicas

De acuerdo con algunos pronunciamientos contenidos en la página oficial SECOP II, el módulo de subasta se encuentra en un plan de mejora para optimizar su funcionamiento y poder resolver de la mejor manera posible todas las contingencias que se derivan de las fallas técnicas. Sin embargo, no se precisa con exactitud cuales son las herramientas o procedimientos que se emplearán para combatir con esta problemática, puesto que, realmente, afecta a la contratación pública y sobre todo a las empresas que quieren llegar a contratar con el Estado, ofreciendo sus bienes y servicios. Por tal motivo, es pertinente intentar establecer una posible solución para esta problemática.

Como punto de inicio, es importante analizar el sistema electrónico para la contratación pública en la plataforma SECOP II, el cual, por esencia, es un mecanismo de apoyo para la gestión contractual de las entidades estatales que se caracteriza principalmente por la interacción entre las entidades que van a contratar, los proponentes, contratistas y órganos de control como partes intervinientes en el proceso. En efecto, esta plataforma por esencia garantiza los principios fundamentales que rigen la contratación estatal, tales como publicidad y transparencia.

El Decreto 734 de 2012, brinda todos los pasos para poder elaborar un proceso de esta magnitud y con la garantía de los principios ya mencionados. Además, como se ha podido evidenciar a lo largo del escrito, es necesario resaltar nuevamente que la subasta inversa electrónica únicamente se puede realizar bajo manifestación de la voluntad por parte de esta. Es decir, no es una imposición, aunque de escogerse el método electrónico y al presentarse

fallas técnicas, es menester de la entidad suspender la subasta hasta que se encuentre solucionada la contingencia para volver a reiniciarla y así garantizar el principio de igualdad y oportunidad entre los oferentes específicamente en los procesos de licitación pública.

4.2. Soluciones a la ausencia en pluralidad de oferentes

En principio, es necesario resaltar que en los procesos de licitación pública no es necesario la pluralidad de oferentes, aunque para muchos autores del derecho contractual esto implique una desigualdad grave para los futuros oferentes. Sin embargo, esta contingencia puede ser muy fácil de resolver, ya que en este orden de ideas la naturaleza de la licitación pública se sustenta en la idea de que puede existir un solo oferente y se le puede adjudicar el contrato, siempre y cuando, cumpla con todas las exigencias previas y los requisitos de planeación estipulados en el pliego de condiciones, sin desconocer que lo más importante es lograr cumplir los fines esenciales del Estado (Quiroz, 2014). En consecuencia:

(...) esta modalidad procede únicamente cuando el bien o servicio a contratar, sea igual o superior al presupuesto que es otorgado para cada entidad; excepto cuando el tipo de contrato que se requiera celebrar o sus características de escogencia sean inferiores al presupuesto y deba ser ajustado a las demás modalidades existentes (Orozco y Vega, 2015, p. 2).

En los procesos de subasta inversa electrónica, la subasta únicamente podrá dar inicio con mínimo dos oferentes conectados, de lo contrario no se podrá llevar a cabo. En efecto, esta condición contradice de cierta manera lo expuesto anteriormente, por esta razón, es necesario que la entidad estatal estudie previamente todos los detalles y condiciones de manera óptima para que se pueda observar al final un resultado completamente favorable.

Por otro lado, la subasta inversa electrónica se caracteriza por ostentar una reducción de precios de manera sucesiva, sin embargo, se pierden ciertas garantías de calidad en los bienes o servicios que se quieren comprar. Por tal motivo, es bueno que se creen herramientas de potencialización para que no se busque únicamente el bajo costo sino también se logre obtener calidad, aunque es adecuado resaltar que esta situación se encuentra en cabeza de la entidad Estatal, puesto que es quien tiene la potestad de iniciar el proceso y decidir de qué forma lo va

a realizar si presencial o virtualmente o si incluso va a emplear el método de la subasta inversa. De tal manera que, por ser la disminución del precio la naturaleza de la subasta inversa electrónica, no se debe ver alterada por ningún motivo, de lo contrario solo no se llamaría subasta inversa.

4.3. Posible solución referente a la “deficiente definición de los requisitos indispensables”

Para la deficiente definición de requisitos, se debe mencionar que esta carga debe ir en cabeza de la entidad estatal acondicionada mediante el pliego de condiciones, pues es quien debe establecer con plena claridad todos los requisitos indispensables que necesita para adjudicar un contrato de licitación pública mediante una subasta inversa electrónica. Esta solución de cierta manera complementa al ítem anterior, ya que; se encuentran ligadas a la calidad y al precio que se quiere seleccionar (Palomares y Calonje, 2015).

De igual manera, si no se explican con rectitud los requisitos queridos, entonces los oferentes no van a saber a ciencia cierta lo que se va a querer y esta situación se puede presentar para malentendidos, siendo esto lo que de manera reiterada no se quiere, ya que afecta a los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, que además son garantes del cumplimiento de los fines del Estado.

4.4. Propuesta de solución a la transgresión al principio de planeación

Como se logró ver, el principio de planeación funge como un pilar importante en el marco de la contratación estatal el cual conforma una garantía importante debido a su obediencia a la respuesta de las necesidades verdaderas para una sociedad, por lo cual resulta fundamental en la planeación estatal. Por este motivo, como posible solución se tiene que, previamente a una apertura para la realización de un contrato público, la entidad estatal deberá elaborar con gran precisión dichos estudios y planificaciones que aseguren las garantías y el cumplimiento adecuando en el desarrollo del denominado contrato (Cristancho, 2017).

Sin embargo, pese a que existen preceptos constitucionales y legales que establecen la contratación pública como una garante de principios, muchas entidades estatales no cumplen con lo consignado en el presente escrito y esto es debido a la falta de políticas públicas que hagan coercibles todas estas disposiciones, aunque si bien es cierto, la jurisprudencia ha reiterado en varias ocasiones que la transgresión al principio de planeación genera una nulidad en la adjudicación del contrato.

En este orden de ideas, para llevar a cabo una adecuada planeación se debe definir correctamente el objeto del contrato para que en la etapa previa y posterior a ella, se cumplan completamente con los requerimientos idóneos para su total desarrollo con todos los factores de eficacia y eficiencia.

4.5. Propuesta de solución a la violación en los estudios previos

Como posible propuesta se puede establecer que debe existir una necesidad en el desempeño de estrategias reales que combatan siempre la corrupción e inadecuado actuar en el desarrollo de los contratos públicos. En últimas, para que exista una elaboración completamente eficiente de los estudios previos es necesario observar y cumplir todos los principios estatales, principalmente el principio de planeación para así lograr una adecuada ejecución en el contrato público.

Teniendo en cuenta que, el objeto de estudio del presente escrito se basa en los procesos de licitación pública mediante subasta inversa electrónica, al ser esta una modalidad de selección tan exigente en el sentido de los formalismos, la entidad pública y los contratistas por ningún motivo deben olvidar la realización adecuada de los estudios previos y estos respondan efectivamente a la necesidad de la entidad.

Conclusiones

Se tiene que la licitación pública es una modalidad de selección muy utilizada en Colombia, por esta razón, es indispensable mencionar que este proceso realizado a través de la subasta inversa electrónica cuenta con unos requisitos y exigencias previas para que se pueda

llevar a cabo, en tanto, la mera licitación es un procedimiento completamente ritual y solemne. Como se pudo evidenciar a lo largo del escrito, esta modalidad de selección básicamente se da cuando la entidad convoca de una forma pública y abierta para que todos los interesados de participar puedan presentarse sin ningún problema, el objetivo primordial es obtener la oferta más favorable para la entidad contratante.

Sin embargo, para realizar este proceso se debe llevar a cabo una serie de lineamientos y condiciones con el fin esencial de que al final se pueda adjudicar correctamente la propuesta. En efecto, dentro de los requisitos indispensables se encuentran los factores de calidad y el precio que son muy relevantes en este punto, aunque, es pertinente señalar que el proceso de licitación pública que se realiza a través de la subasta inversa electrónica tiende a incentivar la contratación electrónica, de tal manera que, al ser uno de los procesos más completos y complejos, se le abona practicidad a la estructura y eficiencia a la modalidad.

Con el estudio del desarrollo procesal en la etapa contractual del proceso en estudio se pudo determinar que muchas veces el procedimiento por el cual se da la subasta inversa puede presentar falencias significativas, principalmente las que tienen que ver con vulneraciones al principio de selección objetiva originado en la trasgresión al principio de planeación que desembocan en el no cumplimiento de los fines del estado.

Para concluir, se tiene que al ser la licitación pública un procedimiento tan completo, se deben realizar adecuadamente las tres etapas esenciales para su cumplimiento, las cuales son; pre contractual, contractual y postcontractual. En las ya mencionadas etapas se debe producir el principio de planeación que se materializa en todas las etapas del procedimiento. Sin embargo, tiene su connotación en la etapa previa ya que se deben realizar adecuadamente unos estudios y análisis para la composición de un buen proyecto.

Por tal motivo, es indispensable crear políticas públicas para la no transgresión a este principio puesto que vulneraría y afectaría al proceso mismo. De otro lado, se pudo determinar que el proceso de licitación pública a través de la subasta inversa electrónica es una figura que agiliza el proceso de compras públicas y prioriza el principio de transparencia, además, gracias a la Ley 527 de 1997 se les otorgó seguridad a todas las actividades realizadas de manera electrónica, específicamente para la administración pública. Es por esta razón que la subasta inversa en la modalidad tecnológica cuenta con un alto grado de seguridad y agilidad en su

sistema, en donde favorece a las entidades estatales que quieran adquirir bienes o servicios y sobre todo a obtener los mejores precios.

Ahora bien, esta modalidad cuenta con unas fortalezas de orden normativo atribuibles a los procesos de licitación pública por medio de la ya mencionada subasta inversa electrónica. Como se pudo evidenciar con lo expuesto en el escrito, se resaltan una serie de fortalezas indispensables para la composición de esta herramienta, las cuales son; por esencia la seguridad que se le atribuye, principalmente porque la Ley 527 de 1999 le otorgó dicha categorización, además se cumple perfectamente con el principio de transparencia puesto que todas las personas interesadas en acceder a la información lo pueden realizar de una manera completamente idónea y sin inconveniente alguno. De igual forma, se logró evidenciar cómo la subasta inversa electrónica les aporta dinamismo a los procesos de licitación pública, pues gracias a los avances tecnológicos se logró evolucionar el sistema para que se pudiera avanzar cada vez más en este campo.

Asimismo, la subasta inversa electrónica se torna bastante fácil en la ejecución de su funcionamiento. Además, también se encuentra permeada de responsabilidad ya que cuenta con plataformas digitales en donde los funcionarios que las manejan deben estar altamente capacitados para afrontar cualquier contingencia con responsabilidad y eficiencia en su desarrollo. Otro de los componentes más fundamentales es que incentiva a las contrataciones electrónicas. Es muy importante que se incentiven este tipo de figuras ya que fungen como herramientas esenciales para el desarrollo de la administración pública, lo importante es velar por su correcto funcionamiento y que de igual manera se cumplan siempre los fines esenciales del Estado.

Aunque la subasta inversa electrónica en los procesos de licitación pública contiene unos beneficios y fortalezas, también tiene ciertas deficiencias que se tornan bastante imprescindibles para combatir con ayuda de políticas públicas realmente eficientes y coercibles. Todas las deficiencias de esta figura son muy importantes ya que afectan realmente a los procesos en determinada situación. Por esta razón, se plantearon unas posibles soluciones a esas deficiencias para así poder combatir con la problemática. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que cada problemática o deficiencia puede ser subsanada si tanto el contratista como el contratante maneja el desarrollo del proceso de una forma totalmente adecuada y seguida a los lineamientos para que no se presenten contingencias.

Una de las fortalezas más importantes que se pueden encontrar en los procesos de licitación pública a través de la subasta inversa electrónica, es el dinamismo, ya que por medio de esta figura se incentiva la contratación pública electrónica. Además, tal como se pudo evidenciar a lo largo del escrito, esta práctica surge como una herramienta indispensable que le aporta agilidad al procedimiento, eficiencia y rapidez. Todos los procesos empleados a través de este mecanismo pueden resultar de una manera más rápida e idónea.

De igual forma, uno de los aspectos más indispensables del dinamismo es que se promueve el principio de transparencia ya que todas las actuaciones realizadas en el marco de la subasta serán de conocimiento público, en donde todos los interesados podrán estar informados acerca de todos los procedimientos que se lleven a cabo por este medio y este aspecto es muy importante porque disminuye la corrupción en la contratación pública. Por otro lado, una de las deficiencias más importantes y conocidas en el ya mencionado proceso es el de las fallas técnicas. Este inconveniente se presenta principalmente cuando los oferentes al momento de conectarse para comenzar la puja dinámica en muchas ocasiones el sistema les falla y los saca de la subasta.

Esto sin duda alguna es una problemática bastante fuerte ya que genera desigualdad de oportunidades a los oferentes según sea el caso en concreto. Sin embargo, a esta situación se le puede dar una solución óptima, de tal manera que se pueden dar tiempos de aviso para que estas contingencias puedan ser solucionadas y una vez ocurran estas faltas entonces los técnicos puedan entrar inmediatamente a subsanarlas. Lo anterior hace referencia a las posibles soluciones que se aportaron al problema de las fallas técnicas y a la pluralidad de oferentes. Sin embargo, para este punto mencionado se debe tener en cuenta que el principio de reciprocidad contribuye a que existan más proponentes en el proceso de selección porque incentiva la participación de los oferentes en este proceso de selección en concreto.

Además, otra de las muchas soluciones a esas deficiencias que se presentan en los procesos de licitación pública al emplear subasta inversa electrónica, se puede observar en el principio de planeación y los estudios previos. Aunque es importante señalar que las dos figuras se encuentran altamente ligadas para este proceso de selección en particular. Razón por la cual es indispensable entender que no se pueden vulnerar por ningún motivo los estudios previos ni el principio de planeación ya que estas actuaciones afectarían directamente a los pliegos de condiciones y a todo el proceso en general.

Por tal motivo, se tiene que al utilizar la herramienta de subasta inversa electrónica específicamente en los procesos de licitación pública se debe entender que la licitación misma, sin una planeación adecuada, Se tiende a desnaturalizar. Por este motivo, al momento de iniciar la subasta se deben tener presente todos los requerimientos y características indispensables para llevar a cabo la ya mencionada planeación y consignar en el pliego de condiciones todos los aspectos referentes al procedimiento que deberán ser respetados al pie de la letra.

Referencias

- Alfárez, J., Ramírez, O. & Hernández, W. (2019). *La importancia de los estudios y documentos previos dentro de los contratos estatales de obra pública en Colombia*. (Artículo presentado como requisito para optar al título de Especialista en Contratación Estatal). Cúcuta: Universidad Libre de Colombia.
- Amaya, L. (2016). La violación al principio de la planeación en la contratación estatal. El cambio jurisprudencial y los efectos adversos que se desprenden de la nueva postura. *Revista Nova et Vetera*, 2(16). Edición electrónica: <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-2-Ed-16/Omnia/>
- Bresciani, J. (2009). Subasta inversa electrónica. *Las tesinas de Belgrano, No, 280*. Belgrano: Universidad de Belgrano.
- Cañón, M. (2016). *Revisión de la subasta inversa respecto al sector público en Suramérica*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Cristancho, S. C. (2017). *El desconocimiento del principio de planeación en la contratación estatal, disertación entre principio y regla según los criterios jurisprudenciales*. (Artículo presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo). Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Delpiazzo, C. (2011). Contratación pública electrónica en Europa y América Latina. *Derecho PUCP*, (66), 147-167.
- Flo, G. (2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de sus evolución legislativa y jurisprudencial. *Verba luris*, (31), 43-71.
- Gutierrez, D. (2013). *La transparencia y aplicación de los medios electrónicos (informática) en la contratación estatal en Colombia* (Documento de tesis presentado como requisito para optar al grado de Maestría en Derecho Contractual Público y Privado). Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Humbarita J (2015) Derecho constitucional hispanoamericano frente a la realidad institucional: manifiesta divergencia. *Revista IUSTA*, 43(2), 91-118.

- Laguado, R. (2004). La contratación pública electrónica en Colombia. *Vniversitas*, 53(108), 457-498.
- Leudo, H. & Blanco, C. (2015). Renegociación de contratos de concesión vial. *Revista Republicana*, (19). 171-192.
- Luna, M. (2016). Mecanismo de la subasta inversa electrónica para la disminución del gasto público en la Gobernación de Norte de Santander. *Hipótesis Libre*. (13), 1-23.
- Mantilla, C. (2014). Importancia del principio de selección objetiva del contratista en el procedimiento de licitación pública en Colombia. *Revista Principia Iuris*, (22), 141-161.
- Melo, J. (2011). *Panorama de la contratación pública electrónica en Colombia: consideraciones jurídicas, avances y propuestas en la materia*. (Documento de tesis presentado para optar al grado de Maestría en Derecho Administrativo). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Millán, J., Blanco C. & Guecha, C. (2017) Los procesos de selección de operadores privados del servicio público de televisión en torno a la libre competencia. En Moreno, V. (et al.) *Justicia Constitucional Tomo II*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- Muñoz, F., Gutiérrez, L. & Gómez, C. (2017). *La trasgresión al principio de planeación y sus consecuencias*. Pereira: Universidad Libre de Colombia.
- Navarro, C. (2015). *La selección de oferente mediante la modalidad de subasta inversa en la contratación estatal colombiana* (Artículo presentado como requisito para optar al título de Especialista en Finanzas y Administración Pública). Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Oñate, R. (2011). *La Ley 1150 de 2007: ¿Una respuesta a la eficacia y transparencia en la contratación estatal?* Bogotá: Universidad del Rosario.
- Orozco, Y. & Vega, S. (2015). De un único oferente a la pluralidad de contratistas bajo el Gobierno de la ética. Comparativo de administraciones locales años 2015 y 2016. *Revista Uniciencia*.

- Palomares, J., & Calonje, N. (2015) Tratados de libre comercio Colombia-Asia: cuestión preliminar y perfiles de negociación. *Revista IUSTA*, 43(1), 17-41.
- Pardo, N. (2014) Un recorrido por los derechos colectivos en la jurisprudencia Argentina. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, 9(1), 32-49.
- Patarroyo, S. & Benavides, P. (2014). Rupturas asignificantes: revisiones críticas en torno al derecho. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, 9(1). 7-31.
- Pérez, D. (2016). *La contratación pública a través de la subasta inversa un estudio de revisión en Colombia, Perú y Ecuador*. (Artículo presentado como requisito para optar al título de abogado). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Quiroz, M. (2014). Acercamiento a las “oposiciones paradigmáticas” entre neoconstitucionalismo y positivismo jurídico. *Revista IUSTA*, 41(2), 77-97.
- Rincón, B., Salomón, J. (2008). *La aplicación de los principios de la contratación estatal a los pliegos de condiciones en el concurso de méritos*. (Documento de tesis presentado como requisito para optar al título de Especialista en Contratación Estatal). Chía: Universidad de La Sabana.
- Sánchez, J. (2020). *El cumplimiento de los principios de la Contratación Pública en Colombia al utilizar subasta inversa electrónica*. (Artículo presentado como requisito para optar al título de abogado). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Sarmiento, E., Mariño, C., & Forero, C. (2015). La contratación administración electrónica . *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 15(29) p. 1-29.